



**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
CUOTA BACALAO DE PROFUNDIDAD AÑO 2026  
JRV/RPC/CGS/FFC

Expediente Cero papel N°13761/2025  
ID\_185493

**Folio DEXE202500245  
09-12-2025**

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA ESPECIE  
BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2026.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 328, de 1992; 97, de 1996; 322, de 2001; 270, de 2002; 173, de 2003; 162, de 2013 y 65, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al decreto N° 328, de 1992, modificado por el decreto N° 322, de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47° de Latitud Sur.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso en toda su área de distribución nacional.

4.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante acta CCT-RDAP N° 04/2025 e informe técnico CCT-RDAP N° 01 de 2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que, asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado informe técnico (R.PESQ.) N°163/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 1484/2025, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado deducciones destinadas a cuotas para investigación, las que se han informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 7 /2025 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2026 al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante carta (D.D.P.) N°1368, de 2025.

8.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### D E C R E T O:

**Artículo 1º.**- Establécese para el año 2026 una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, ascendente a **2.808 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del decreto N° 328, de 1992, modificado por el decreto N° 322, de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD EN LA UPL, AÑO 2026		
ITEM	MONTO	UNIDADES
<b>Cuota UPL</b>	<b>2.808</b>	toneladas
<b>Fauna Acompañante</b>	<b>0</b>	toneladas
<b>Cuota Objetivo UPL</b>	<b>2.808</b>	toneladas
<b>Fracción a Subastar (10% Cuota Objetivo UPL)</b>	<b>280,8</b>	toneladas

**Artículo 2º.** - Asimismo, establécese para el año 2026, una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de **2.527 toneladas**, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD EN EL APA, AÑO 2026		
ITEM	MONTO	UNIDADES
<b>Cuota APA</b>	<b>2.527</b>	toneladas
<b>Fauna Acompañante</b>	<b>3</b>	toneladas
<b>Cuota Objetivo APA</b>	<b>2.524</b>	toneladas

**Artículo 3.º** Además, autorízase para el año 2026, una cuota de investigación ascendente a 10 toneladas de bacalao de profundidad destinadas a cubrir fines de estudio en las áreas marítimas individualizadas en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

**Artículo 4º.-** Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar y certificar sus capturas por nave, indicando el área de pesca correspondiente, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informes en los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes calendario, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca de los 5 días anteriores al informe.

La misma obligación señalada en inciso 1º tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Bacalao de profundidad.

**Artículo 5º.-** Para los efectos de una efectiva fiscalización de las cuotas anuales de captura establecidas en el presente decreto, los armadores pesqueros deberán recalcar sus naves en puerto nacional habilitado por la Autoridad Marítima, en forma previa al zarpe, cuando opten por operarlas en aguas internacionales sobre el recurso Bacalao de profundidad, como también cuando retornen de éstas y antes de iniciar el desarrollo de operaciones de pesca en aguas nacionales.

La fecha y hora de las recaladas a puerto de las naves pesqueras a que se refiere este artículo, deberán ser comunicadas por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con 24 horas de anticipación a lo menos.

**Artículo 6º.-** Las capturas que se desembarquen y declaren hasta el término del año calendario antes señalado, se imputarán a las cuotas anuales de captura establecida en el presente decreto; las que se desembarquen y declaren con posterioridad se imputarán a las cuotas anuales que se establezcan para el año calendario siguiente.

**Artículo 7º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 8º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

**Información de firma electrónica:**

Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	09-12-2025
Código de verificación	628418
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>

